ORIGINAL

12686 08 24 JUL 2020

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 014 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS, Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB CON EL FIN DE COMPARTIR INFORMACIÓN Y MANTENER EN CONTINUO FUNCIONAMIENTO LAS ESTACIONES ACELEROGRÁFICAS DEL SGC UBICADAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, DESARROLLANDO DE MANERA CONJUNTA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE LAS PARTES, DE MANERA ORGANIZADA, ARMÓNICA, RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

PLAZO: CINCO (05) AÑOS.

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC**, Instituto Científico y Técnico (en adelante "**SGC**"), con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica financiera y patrimonio independiente adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada en este acto por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 de Bogotá, quien actúa en su condición de Director General en virtud del Decreto de nombramiento No. 2724 del 22 de noviembre de 2013, y del acta de posesión No. 000141 del 25 de noviembre del mismo año, por una parte, y por la otra, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**, con NIT. **890.201.573-0**, representado en este acto por el señor **JUAN CARLOS REYES NOVA**, también mayor de edad, con domicilio en **Bucaramanga**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.493.482** quien actúa en calidad de **DIRECTOR GENERAL** según Acta de Posesión No. **094** del **29** de **octubre** de **2019**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, (en adelante "**LA CORPORACIÓN**"), hemos acordado suscribir el presente Convenio Especial de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

Que el articulo 3 Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que el Servicio Geológico Colombiano tiene por objeto: "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación*".

Que por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación – Colciencias reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para

el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que, de otra parte, desde el año 2012 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, entidad adscrita al MME, ha sido delegataria de la función del conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 1530 de 2012; para el cumplimiento de tal función delegada, es beneficiaria de recursos del Sistema General de Regalías distribuido por el MME.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma estructural del Sistema General de Regalías- SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2011, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) de las regalías a la Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, y teniendo en cuenta que la Ley 1530 de 2012 reguló la organización y el funcionamiento del SGR, estableciendo en el inciso 3 del artículo 13 que "*El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de las entidades que este designe*", al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- SGC**, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2012 le fue delegada la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano por el Ministerio de Minas y Energía, lo que a su vez le permitió ser beneficiario de los recursos de las Regalías, para dar cumplimiento a dicha función delegada.

Que mediante Resolución No. 40780 del 11 de agosto de 2016, por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones, se establece en el Artículo 1º: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2o del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7o de la Ley 1530 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018".*

Que en cumplimiento Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS** suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 379 de 2016, el cual establece como objeto de éste: *"El presente convenio interadministrativo tiene por objeto dar cumplimiento a la delegación realizada por EL MINISTERIO al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC – mediante la Resolución No. 40780 del 11 de agosto de 2016 (...)"*

Que mediante Resolución 41156 del 19 de noviembre de 2018, se establece: "ARTÍCULO 1o. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la delegación de la función de realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, efectuada al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución número 40780 del 11 de agosto de 2016."

Que mediante Otro Sí No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018 se prorroga el Convenio No. 379 de 2016.

Que mediante otrosí Modificatorio No. 2 de fecha 28 de febrero de 2019, se modificó la cláusula Segunda – Alcance, Clausula tercera – Obligaciones del delegatario, Clausula Cuarta – Obligaciones del delegante y la Cláusula Novena - Supervisión, del Convenio 379 de 2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40162 del 21 de febrero de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

Que dada la asignación de recursos del Sistema General de Regalías, especialmente por la generación de los proyectos misionales que contrata y desarrolla la entidad para dar cumplimiento a la función delegada de generación de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo de la nación, según el cual, el conocimiento y la cartografía geológica se constituye en un proceso integral compuesto por distintas temáticas, en donde no resulta posible pretender circunscribir los resultados de dichas áreas a una única aplicación, en tanto que dicho conocimiento tiene usos e impactos en diversas áreas o sectores del país y

como la estructura orgánica del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está diseñada para contribuir en los procesos de generación de conocimiento y cartografía geológica.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley No 1955 del 25 de Mayo de 2019 "*por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" promueve que se ajusten las funciones de las entidades del SNCCTI en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de lograr una mejor especialización de roles. A tal efecto el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requiere llevar iniciativas al Gobierno para que se tengan en cuenta sus propias perspectivas y necesidades, a la vez que se pueda aportar ideas al Gobierno Nacional, desde la visión del Sector de Minas y Energía.

Que de acuerdo con lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe optimizar los recursos, promover la investigación, y los mecanismos de coordinación de las instancias y los actores del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, tal como lo prevé y orienta el documento del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad que en su artículo 3 señala dentro de los pactos con estrategias transversales el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: *un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.*

Que en este sentido y por medio del Decreto 2703 de 2013 se estableció la estructura interna del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y se determinaron las funciones de sus dependencias, es así como en el artículo primero se incluyó como parte de la estructura del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la Dirección de Geoamenazas, y a través del artículo 9 del mismo se establecieron las funciones de esta dirección, entre otras: "*(...) 4. Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas. 5. Elaborar estudios y monitorear la actividad sísmica y volcánica del país. 11. Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar la Red Sismológica Nacional de Colombia, la Red Nacional de Acelerógrafos, las Redes de los Observatorios Vulcanológicos y la Red de Estaciones Geodésicas. 12. Diseñar, implementar y mantener los sistemas de información relacionados con amenazas de origen geológico: sismos, volcanes y movimientos en masa. 14. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia*".

Que, por otra parte, mediante la Resolución D - 249 del 20 de junio de 2019, se conforman y se asignan funciones a los grupos de trabajo del Servicio Geológico Colombiano, allí se establece que la Dirección de Geoamenazas se integra por siete grupos y entre ellos se encuentra el Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica.

Que en el numeral 6° del artículo 2° de la resolución 249 de 2019 estableció las funciones del Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de Actividad Sísmica perteneciente a la Dirección de Geoamenazas, entre otras las de: *"(...)1 - Formular los programas, proyectos y planes para la evaluación y monitoreo de la actividad y amenaza sísmica del país, de acuerdo con los planes del gobierno, el Plan Estratégico Institucional, los convenios interadministrativos y los recursos disponibles. 2 - Proponer metodologías para la evaluación de la amenaza sísmica y el riesgo físico asociado y generar guías de aplicación departamental y municipal de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 3 – Desarrollar proyectos de investigación en sismología y temas relacionados para mejorar el conocimiento de la corteza, los procesos de fuente sísmica, la sismicidad antropogénica y la atenuación de la energía sísmica en el territorio colombiano, acorde con los procedimientos establecidos por la entidad. 4 - Realizar el análisis e interpretación de información adquirida mediante el procedimiento de evaluación de la amenaza sísmica, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 5 - Diseñar, instalar, mantener, operar y actualizar las redes de monitoreo de la actividad sísmica, de acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad. 6 - Diseñar, implementar y mantener los servicios de datos e información relacionados con la amenaza y el monitoreo de la actividad sísmica. 7 - Cumplir las responsabilidades que por normas legales sean asignadas al SGC en materia de evaluación y monitoreo de la actividad sísmica. 8 - Brindar asistencia técnica al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres en aspectos relacionados con la amenaza sísmica y por tsunami, de acuerdo con las políticas del Servicio Geológico colombiano. 9 - Comunicar, socializar, publicar y apoyar la apropiación social del conocimiento geocientífico relacionadas con la amenaza sísmica, bajo los lineamientos institucionales. 10 - Las demás funciones inherentes a la*

naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes. (...)"

Que en este marco, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO - SGC** en cumplimiento de sus actividades misionales, mantiene en continuo funcionamiento la Red Nacional de Acelerógrafos de Colombia – RNAC desde su creación en 1993; esta cuenta hoy en día con más de 120 estaciones que constan de un sensor de aceleración (acelerómetro) y un digitalizador, los cuales en su conjunto forman un acelerógrafo; las estaciones registran los sismos intensos que ocurren en el territorio nacional (sismos de magnitud M = 4). La información obtenida se emplea en la construcción de Leyes de Atenuación de las ondas sísmicas, que es un componente fundamental para la determinación de la Amenaza Sísmica Nacional y local, así como en la generación de información conducente a la evaluación de efectos de sitio con fines de microzonificación sísmica de ciudades y actualización de la norma colombiana de construcción sismo resistente. El continuo crecimiento (densificación) de la red, garantizar el funcionamiento permanente de los equipos a través de las visitas de mantenimiento, así como un plan de renovación y actualización, permite el cumplimiento de tales propósitos con calidad y eficiencia. Contar con información de calidad garantiza que la distribución de la misma a la comunidad científica y público en general se desarrolle sobre la confianza en la ejecución de investigaciones robustas generadas en diferentes temáticas.

Que la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander según el Reglamento NSR-10, capítulo A.2, está ubicada en una zona de amenaza sísmica alta y puede verse afectada por un sismo producto de la convergencia de las fallas geológicas de Bucaramanga – Santa Marta, la Falla Frontal de la Cordillera Oriental y la actividad del denominado Nido Sísmico de Bucaramanga. Los daños en la ciudad se pueden incrementar debido a los efectos de la amplificación de las ondas sísmicas causados por las características particulares del subsuelo y en algunos casos a la topografía del terreno, situación que sumada a la vulnerabilidad de gran parte de las edificaciones de la ciudad constituyen un riesgo importante para la sociedad en general.

Que de otra parte según el Reglamento NSR-10, se establece que "(...) Las capitales de departamento y las ciudades de más de 100.000 habitantes, localizadas en las zonas de amenaza sísmica intermedia y alta, con el fin de tener en cuenta el efecto que sobre las construcciones tenga la propagación de la onda sísmica a través de los estratos de suelo subyacentes, deberán armonizar los instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial, con un estudio o estudios de microzonificación sísmica,(...)"

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, en este sentido, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** opera la Red de Acelerógrafos del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual cuenta con ocho (8) estaciones para llevar a cabo el análisis de información sísmica con incidencia en la región, que permita generar información relevante para la Gestión Integral del Riesgo Sísmico, toma de decisiones y Planes de Ordenamiento Territorial. Dentro de los planes para la operación de la Red de Acelerógrafos, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** tiene proyectada la conexión en tiempo real de sus estaciones, con el fin de

optimizar el análisis de la respuesta sísmica local ante la ocurrencia de eventos sísmicos en la región y entregar información oportuna sobre el movimiento fuerte a la comunidad.

Que, en el área metropolitana de Bucaramanga, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con cuatro (4) estaciones acelerográficas permanentes, las cuales tres (3) son de almacenamiento local y descarga en campo y una (1) estación que transmite la información en tiempo real a la sede central en Bogotá. Para garantizar el óptimo funcionamiento de esta red local de monitoreo, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** realiza el mantenimiento preventivo y recolección de información de sus estaciones por descarga de manera periódica dos veces al año y una vez al año en la estación que transmiten en tiempo real a la sede central.

Que para el cumplimiento de sus funciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe establecer e implementar los mecanismos que permitan el intercambio de conocimiento geocientífico y técnico, la alianza para asesoría, así como aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y logísticos a partir de la articulación intersectorial y desarrollar así las capacidades técnicas y científicas de la entidad en los campos que constituyen su objeto misional.

Que para cumplir con estos objetivos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**, es necesaria realizar una alianza estratégica con una entidad nacional que tenga la experiencia y capacidades técnica y operativa

Que por lo anterior, la cooperación y el trabajo conjunto entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** puede maximizar la información generada a partir de las estaciones de monitoreo con las que cuenta el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, para llevar a cabo el análisis de información sísmica con incidencia en la región, que permita generar información relevante para la Gestión Integral del Riesgo Sísmico, toma de decisiones y Planes de Ordenamiento Territorial, y a su vez gracias a las estaciones aportadas por la CDMB, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** puede ampliar la red de cobertura, y así ampliar la información para trabajo investigativo y científico.

Que en este convenio, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB**, consideran de mutuo interés celebrar un Convenio interadministrativo de Cooperación entre las dos instituciones, para fortalecer el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, así como el desarrollo de actividades científicas encaminadas al cumplimiento de las misiones de las entidades.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los objetivos misionales de cada una de las entidades, resulta necesario, conveniente y de mutuo beneficio la celebración de un Convenio de Cooperación entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** que le permita a las partes desarrollar actividades y aunar esfuerzos de manera conjunta en aras de compartir información y mantener en continuo funcionamiento las estaciones acelerográficas localizadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, desarrollando de manera conjunta proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que guarden relación con el objeto social y las funciones asignadas a cada una de las partes, de manera organizada, armónica, razonable y proporcional.

Que con el convenio a suscribir la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** busca la ampliación y optimización de la cobertura y mantenimiento de estaciones de monitoreo para sismos intensos (Sismos Magnitud M=4) con incidencia en la región del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de mejorar el conocimiento de la respuesta sísmica del suelo ante la ocurrencia de eventos sísmicos y la evaluación de escenarios de daños por sismo. A su vez, permite al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** minimizar los costos de ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo de las estaciones y descarga de información cuando la situación lo amerita, procurando los lineamientos institucionales. La información adquirida por las redes

de cada entidad cuenta con los estándares internacionales que permiten el intercambio óptimo de información.

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que "(...) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", en esa medida los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa, que el estatuto contractual consagra para las entidades estatales con el fin de alcanzar dichos fines.

Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece como principio de coordinación la obligación de colaboración y armonía entre las autoridades administrativas para garantizar el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** adoptado mediante resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, dispone que: *"(...) El SGC podrá aplicar la modalidad de contratación directa, en presencia de las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007(...)"*, así mismo el artículo 7.4.3 regula los contratos o convenios interadministrativos estableciendo lo siguiente: *"Son los contratos o convenios que celebran entre sí las*

112686

ORIGINAL

entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede en los convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. De conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, tales convenios o contratos serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De otra parte, para determinar la capacidad contractual en este caso deberá aplicarse lo dispuesto en artículo 76 del Decreto 1510 de 2013".

Que el presente Convenio cuenta con Acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que, de conformidad con lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: *"Aunar esfuerzos técnicos, económicos, y administrativos entre el Servicio Geológico Colombiano - SGC y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB con el fin de compartir información y mantener en continuo funcionamiento las estaciones acelerográficas del SGC ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, desarrollando de manera conjunta proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que guarden relación con el objeto social y las funciones asignadas a cada una de las partes, de manera organizada, armónica, razonable y proporcional."*

SEGUNDA –ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DE LAS PARTES. En relación con el presente convenio se plantean las siguientes actividades fundamentales a desarrollar por cada una de las partes:

A. Por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**:

1. Compartir información a la CDMB de las estaciones permanentes ubicadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga, que pertenecen a la red nacional de acelerógrafos del SGC.
2. Realizar el acompañamiento técnico a LA CORPORACIÓN, en cabeza de la Supervisión del Convenio y de un profesional especializado designado por la Dirección Técnica de GEOAMENAZAS.
3. Suscribir conjuntamente con LA CORPORACIÓN, las actas y los demás documentos cuya suscripción deba hacerse de conformidad con este Convenio.
4. Solicitar a LA CORPORACIÓN la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente Convenio.
5. Acompañar a LA CORPORACIÓN en la ejecución de las actividades contempladas en este Convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO 1: Los costos asociados para el mantenimiento correctivo de las estaciones propiedad del SGC, corren por cuenta de esta entidad, toda vez que este tipo de mantenimientos se encuentran fuera del alcance del presente convenio.

PARÁGRAFO 2: En caso de ser requerido, la CDMB de común acuerdo con el SGC realizará las optimizaciones necesarias relacionadas con sistemas de transmisión de datos en tiempo real e implementación de energías alternativas en las estaciones propiedad del SGC.

B. Por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y recolección de la información adquirida por las estaciones del Servicio Geológico Colombiano localizadas en el Área Metropolitana de Bucaramanga y hacer entrega de la información al SGC bajo los lineamientos institucionales del SGC. (Formatos de mantenimiento y datos recolectados).
2. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para la ejecución del Convenio.
3. Suscribir conjuntamente con el SGC, las actas y los demás documentos, cuya suscripción deba hacerse de conformidad con el Convenio.
4. Disponer, contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, del personal necesario para la ejecución del Convenio, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones.
5. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este Convenio, incluyendo instalaciones, equipos y materiales de oficina y servicios de transporte requeridos, entre otros.
6. Presentar al SGC todos los productos, formatos y actas debidamente diligenciados en los términos exigidos en el Convenio.
7. Ajustarse a los estándares, formatos, modelos y demás especificaciones que le suministre o indique el SGC para la ejecución del Convenio.
8. Custodiar y preservar durante el plazo del Convenio, los documentos y demás información que el SGC le entregue a los fines de la ejecución del Convenio y devolverlos al SGC debidamente organizados.
9. Atender las instrucciones dadas por escrito por el Director General del SGC o su delegado, en las condiciones y términos establecidos en el Convenio.
10. Suministrar al SGC, así como a las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes, la información que estas entidades requieran sobre la ejecución del Convenio.
11. Advertir al Supervisor de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre el Documento de Especificaciones Técnicas, las normas, guías, instructivos o instrucciones del SGC, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el Convenio y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del SGC.
12. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad y de propiedad intelectual estipuladas en el Convenio.
13. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Convenio.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al SGC y a las autoridades competentes.

TERCERA: ACTIVIDADES CONJUNTAS: Bajo el marco del convenio se plantean las siguientes actividades conjuntas:

1. Elaboración conjunta de propuestas de proyectos de investigación en movimiento fuerte que permitan satisfacer intereses comunes y desarrollar estudios e investigaciones de microzonificación sísmica y de gestión del riesgo, así como de otros campos disciplinares del conocimiento.

2. En proyectos y actividades conjuntos de investigación en el que se empleen datos de las estaciones propiedad del SGC en temas relacionados con la misión institucional, serán ejecutadas de forma conjunta entre ambas instituciones

3. Los datos obtenidos por las estaciones permanentes del Área metropolitana de Bucaramanga que son propiedad del Servicio Geológico Colombiano, podrán ser empleados por las partes para la ejecución de proyectos de investigación a través de convenios adicionales con terceros, respetando las políticas institucionales de ambas partes.

3. En el caso que la CDMB publique resultados de investigaciones realizadas empleando los datos de las estaciones, deberá dar los créditos respectivos al SGC y viceversa de acuerdo con los lineamientos institucionales de cada parte.

4. Las publicaciones que se realicen como resultado de proyectos conjuntos de investigación, serán propiedad de las partes involucradas en la generación de los productos asociados.

12686 02

ORIGINAL

5. Los datos y resultados que se generen bajo el marco de este convenio específico constituyen información básica del país; por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga se reservan la propiedad intelectual y patrimonial de la información obtenida para el desarrollo del presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, Ley 44 de 1993, Ley 565 de 2000, artículo 71 de la Constitución Política y demás normas que las modifiquen, adicionen o aclaren.

6. Tanto el SGC como la CDMB podrán usar los productos de este convenio solo para los fines propios del cumplimiento de sus funciones. Las partes no cederán, no comercializarán, no otorgarán a terceros bajo título de préstamo la información suministrada por cada una de las entidades para el desarrollo del convenio, a excepción de la información que sea pertinente para el cumplimiento de las misiones institucionales del SGC y la CDMB. En el caso que el SGC o la CDMB requiera usar información para otros fines diferentes a los establecidos en este convenio, la entidad interesada en su uso deberá solicitar a la otra el permiso correspondiente para ello, y los datos correspondientes deberán reflejar los derechos de autor y el logo de la entidad que facilite su uso.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN será responsable de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las actividades previstas en la Cláusula Primera – OBJETO, del presente Convenio, atendiendo a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, sean estas de carácter local, regional o nacional, incluyendo la obtención de cualesquiera permisos o aprobaciones que sean necesarias con dicho fin. Por su parte, el **SGC** se compromete a colaborar en todo lo posible con **LA CORPORACIÓN** para el cumplimiento de dichas disposiciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes, especialmente **LA CORPORACIÓN**, desarrollarán las actividades objeto del presente Convenio con los mismos estándares profesionales y científicos que son internacionalmente aceptados y considerados como *"mejores prácticas"* en este tipo de actividades, así como aquellos que normalmente regulan el desarrollo de actividades científicas en general y de este tipo en particular.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes reconocen que pueden existir riesgos naturales, ambientales y de otros tipos en el sitio en el que se han de ejecutar las actividades previstas en el presente Convenio. En consecuencia, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes con miras a garantizar la seguridad y la integridad física de todo el personal relacionado con la ejecución de las actividades a su cargo, incluyendo empleados, subcontratistas, proveedores, entre otros.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada una de las Partes será única y exclusivamente responsables por la salud, seguridad y bienestar de todo su personal relacionado con la ejecución de este proyecto, incluyendo empleados, subcontratistas, proveedores, entre otros.

CUARTA– PLAZO: El plazo del presente Convenio será de CINCO (5) años contados a partir del perfeccionamiento. Las Partes podrán, de común acuerdo, establecer la prórroga de este plazo, cuando lo consideren adecuado para la ejecución de las tareas pactadas, o necesario, atendiendo a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o el establecimiento de tareas adicionales mutuamente acordadas.

QUINTA – VALOR Y APORTES: Dada la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, éste no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. En el evento en que se requiera efectuar algunos gastos para el desarrollo del mismo, serán cubiertos con las apropiaciones ordinarias de cada entidad, y deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal de ambas partes.

SEXTA – DOCUMENTOS. Los siguientes documentos forman parte del Convenio: **a.** El documento de Estudios Previos elaborado por el **SGC**. **b.** Toda la correspondencia entre el **SGC** y **LA CORPORACIÓN**. **c.** Todas las actas que se suscriban entre las partes durante el desarrollo del Convenio. **d.** El informe final de las actividades desarrolladas para cumplir con el objeto del Convenio, el cual será elaborado conjuntamente por el **SGC** y **LA CORPORACIÓN**.

SÉPTIMA– SUPERVISIÓN. Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del presente Convenio y tomar las decisiones necesarias para el efecto, cada una de las partes designará un Supervisor, quienes, con estricta sujeción a este Convenio, ejercerán el control técnico y administrativo del mismo hasta su finalización. Para tal efecto, se realizará por lo menos una reunión cada semestre, a fin de verificar los propósitos y cumplimiento de lo pactado bajo el marco del convenio

La Supervisión por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la ejercerá la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA ACTIVIDAD SÍSMICA** de la DIRECCIÓN DE GEOAMENAZAS, o el funcionario que se designe por escrito por parte de la Secretaría General, o quien haga sus veces, y por parte de **LA CORPORACIÓN** la ejercerá por medio del **COORDINADOR DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO AMBIENTAL**, a quienes les corresponderá ejercer, con estricta sujeción a este Convenio, el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización.

OCTAVA– TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio se dará por terminado cuando ocurriera alguna de las siguientes causales: **a)** Por el vencimiento del plazo pactado. **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes de este Convenio, cuando la parte responsable de dicho incumplimiento no subsane el mismo en un plazo de treinta (30) días calendario, luego de recibir notificación escrita de su existencia, de parte de la contraria. En estos casos, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula vigésima tercera del presente convenio, y en caso de no lograr un acuerdo, la parte responsable de la terminación anticipada por incumplimiento indemnizará a la contraria por los daños o perjuicios que dicho incumplimiento pueda haberle causado. En todo caso la indemnización a ser pagada no podrá exceder el valor total del presente Convenio. **c)** Por mutuo acuerdo de las Partes, en cuyo caso se levantará un acta donde conste el estado en que se encuentra el Convenio y los compromisos pendientes a cargo de cada una de las Partes.

NOVENA– CESIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio es *"intuito personae"*, por tal razón ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen del mismo, sino mediante autorización previa y escrita de la otra Parte, so pena de darse por terminado el presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Los contratos que deba celebrar **LA CORPORACIÓN** para la ejecución del objeto del convenio no implican la cesión del convenio ni de las responsabilidades a su cargo.

DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las Partes y entre aquellas y las personas que se llegaren a contratar para la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, estas personas no contraerán vinculación laboral alguna con las otras Partes, lo mismo aplicará para el caso de los subcontratistas que se llegaren a emplear, quienes conservaran su independencia de las demás Partes. En todo caso, la Parte Contratante será la única responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo el personal de **LA CORPORACIÓN** relacionado con la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, incluyendo empleados, subcontratistas, proveedores, entre otros, deberá contar con afiliación al Sistema General de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Tampoco existirá régimen de solidaridad entre las Partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA– INDEMNIDAD: Las Partes se mantendrán indemnes una a otra, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA– PROPIEDAD INTELECTUAL. Para la suscripción del convenio deberá tenerse en cuenta los derechos de propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018, la decisión 351 de 1993, Ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas, los datos y resultados que se generen bajo el marco de este convenio específico constituyen información básica del país; por lo tanto, el Servicio Geológico Colombiano y **LA CORPORACIÓN** se reservan la propiedad intelectual y patrimonial de la información obtenida, salvo el derecho moral de autor, el cual pertenecerá a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna de las partes podrá hacer uso del nombre y/o logo de la contraria sin la autorización previa y por escrita de la parte propietaria del nombre y/o logo. Incluso en dichos casos la parte a la que se le autorice el uso del nombre y/o logo deberá cumplir con las

políticas internas de la parte propietaria del nombre y/o logo cuyo uso se ha autorizado, referentes a color, tamaño, colocación, espacio entre un logo y otro, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tanto el SGC como **LA CORPORACIÓN** podrán usar los productos de este convenio solo para los fines propios del cumplimiento de sus funciones. Las partes no cederán, no comercializarán, no otorgarán a terceros bajo título de préstamo la información suministrada por cada una de las entidades para el desarrollo del convenio, a excepción de la información que sea pertinente para el cumplimiento de las misiones institucionales del SGC y **LA CORPORACIÓN**. En el caso que el SGC o **LA CORPORACIÓN** requiera usar información para otros fines diferentes a los establecidos en este convenio, la entidad interesada en su uso deberá solicitar a la otra el permiso correspondiente para ello, y los datos correspondientes deberán reflejar los derechos de autor y el logo de la entidad que facilite su uso.

DÉCIMA TERCERA – INFORMACION CONFIDENCIAL. Excepto por lo establecido en los párrafos subsiguientes, cualquiera y toda información identificada por cualquiera de las partes como "Información Confidencial" al momento de ser revelada será considerada Información Confidencial. Habida cuenta de la relevancia de la información obtenida como resultado de la ejecución del presente convenio, como insumo indispensable para el desarrollo de las actividades misionales del SGC, las Partes acuerdan que dicha información se cataloga como confidencial, y será tratada por la parte que la reciba con el mismo cuidado con el que dicha parte trata y maneja su propia información confidencial y no deberá, salvo por las excepciones indicadas a continuación, ser revelada a terceros. **a. Revelación Limitada.** Las Partes acuerdan no revelar la información confidencial a terceros excepto en la medida en la que sea necesario revelar dicha información a sus directores, oficiales, representantes y empleados que necesiten conocer de la misma como parte normal de sus tareas para la parte receptora de dicha información. Las Partes podrán revelar dichas informaciones: 1) A asesores y consultores legales y financieros, en la medida en que sea necesario en el curso normal de las operaciones de la parte receptora, siempre y cuando dichos asesores y consultores acuerden someterse a las mismas condiciones de confidencialidad establecidas en este Convenio. 2) En la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a una ley, código, regla o regulación, ó 3) A cualquier corte o autoridad gubernamental, en cumplimiento de la ley o de una orden judicial válida, siempre y cuando la parte a la que se le solicite que revele la información confidencial (i) declare y notifique a la autoridad a quien la información ha de ser revelada el carácter confidencial de la misma, (ii) inmediatamente notifique a la parte propietaria de la información confidencial de la solicitud u orden de revelar la información, de manera previa a que dicha revelación tenga lugar, a fin de permitir a la parte propietaria de la información confidencial que se oponga a la revelación de la misma, y (iii) cumpla con cualquier orden o medida de protección establecida por la corte o autoridad gubernamental. Ningún otro uso o revelación de la información confidencial deberá ser hecho por cualquiera de las partes sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la misma. **b. Exclusiones.** No se considerará información confidencial la siguiente: 1) La que al momento de ser revelada sea ya de dominio público, o que, luego de dicha revelación, se convierta de dominio público por causas no imputables a la parte receptora de la información confidencial, para lo cual, se entenderá que es de dominio público la información que aparezca en una fuente de divulgación de libre acceso al público en general. 2) La que la parte que la divulga haya obtenido sin obligarse a guardarla en reserva, de fuente distinta a la parte propietaria de la información confidencial y sin que dicha fuente esté desconociendo o violando un pacto de reserva o confidencialidad. 3) Aquella cuya publicidad sea requerida de acuerdo con las leyes vigentes o por virtud de orden escrita de autoridad competente, evento en el cual la parte que la divulga comunicará inmediatamente por escrito de esta situación a la parte propietaria de la información confidencial para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para oponerse a dicha petición adelantando las acciones judiciales o administrativas que sean del caso, colaborando con ésta en todo aquello que esté a su alcance para resguardar, proteger y mantener la reserva de dicha Información Confidencial. 4) La que expresamente autorice a divulgar la parte propietaria de la información confidencial. **c. Duración.** Las condiciones establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes durante todo el plazo de duración del presente Convenio y por un periodo de cinco (5) años luego de completada la ejecución del mismo.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES. Las Partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones del presente Convenio se hará constar en Cláusula Adicional y deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de las mismas, y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes así lo establezcan. **PARÁGRAFO:** El hecho de que una de las Partes permita, una o varias veces, que la otra

incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Convenio, ni impedirá en ningún caso que dicha parte en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra, o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA QUINTA - NULIDADES: Queda entendido y convenido entre las Partes contratantes que, si alguna de las estipulaciones del presente Convenio resultare nula según las leyes que le sean aplicables en un momento dado, tal nulidad no invalidará el Convenio en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las Partes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda.

DÉCIMA SEXTA - TÍTULOS NO SON VINCULANTES Los títulos enunciados al inicio de cada una de las Cláusulas del presente Convenio no son vinculantes para las Partes y los mismos no afectan en ninguna forma el texto o la interpretación de las Cláusulas del presente Convenio, ni los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA- ACTA DE LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Convenio, las Partes suscribirán un Acta donde liquidarán el Convenio y se declararán a paz y salvo.

DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de las actividades enunciadas en lo pertinentes será en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca)

DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las diferencias que se presenten entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, o con motivo de su terminación y/o liquidación, deben ser acordadas y dirimidas entre las partes. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, prefiriéndose la Conciliación extrajudicial.

VIGÉSIMA- PUBLICIDAD: El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tendrá a su cargo la publicación del presente Convenio en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se perfecciona y ejecuta con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma el presente Convenio el 24 JUL 2020

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Original Firmado
OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

LA CORPORACIÓN

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

PROYECTÓ	Wendy Jhojanna Urrea	Abogada – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Luisa Fernanda Castillo Gómez	Prof. Esp. – Grupo Evaluación y Monitoreo Actividad Sísmica	
REVISÓ	Diego Alberto Galvis	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Vannesa Barreneche Samur	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Rubiela González González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
VoBo	Jhon Jairo Corredor	Secretario General	